Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0642

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2007-00060-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: HERMOGENES CADENA CALDERON C.C. 10.167.902

SILVERIO VILLALOBOS SANCHEZ C.C. 10.177.211

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0641

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2007-00099-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: DUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA

C.C. 10.172.525

SANDRO TOVAR ARIAS C.C. 10.178.003

ANDRES GIOVANNY CASTRO C.C. 10.187.466

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0635

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2008-00167-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutada: YAKI JOHANA GUILLEN RODRIGUEZ

C.C. 24.714.219

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la entidad BANCOLOMBIA, allegó respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2008-00171-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: GLORIA LUCIA LONDOÑO VALENCIA C.C. 30.340.193

LUIS DIEGO ARCILA C.C. 10.169.003

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la entidad financiera BANCOLOMBIA, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0634

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2008-00171-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: GLORIA LUCIA LONDOÑO VALENCIA C.C. 30.340.193

LUIS DIEGO ARCILA C.C. 10.169.003

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0628

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2008-00183-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutado: GERMAN GUZMAN CHILA C.C. 4.438.291

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0631

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2008-00193-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: NELSON GUZMAN BELTRAN C.C. 79.005.067

DUVAN GUILLERMO VINASCO PIEDRAHITA

C.C. 10.172.525

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0629

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2008-00510-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutado: NELSON GERMAN LOZADA MENDOZA

C.C. 7.712.558

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0630

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2009-00455-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: DAVID ALVAREZ ORTIZ C.C. 10.176.687

YANETH OCHOA TOVAR C.C. 30.347.421

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidenciaron 2 títulos judiciales acreditados al presente proceso, por valor de \$668.160.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretario



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2009-00475-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA

"COOPETROL" NIT. 860.013.743-0

Ejecutado: MARTHA LUCIA ROSALES VELEZ C.C.20.829.284

RUBY VIVIANA OCHOA C.C. 30.387.036

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor de la parte ejecutante CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" NIT.860.13.743-0, y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

¹ Ver folio 79 del cuaderno principal del expediente electrónico

² "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0627

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2009-00475-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutado: MARTHA LUCIA ROSALES VELEZ C.C.20.829.284

RUBY VIVIANA OCHOA C.C. 30.387.036

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Martha C. Echeverri de Botero

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0633

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2010-00095-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutado: OMAR ANGULO ANGEL C.C. 10.173.390

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0632

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2010-00292-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: LINA PAOLA CASTAÑEDA CORTES C.C.65.781.573

CARLOS ANTONIO CEVERA ESCALANTE

C.C. 88.216.838

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0640

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2011-00071-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: MARIO LEONEL RODRIGUEZ SERRATO

C.C. 10.171.366

SOL ANGELA QUINTERO CAÑON C.C. 39.736.279

ALEJANDRO MARULANDA MACARENO

C.C. 71.187.502

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0638

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2013-00014-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutada: MARTHA LIGIA RESTREPO VARGAS

C.C. 30.346.620

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0639

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2015-00359-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutados: JONATHAN MIGUEL QUINTERO C.C.80.252.136

OLGA LUCIA GUEVARA QUINTERO C.C. 30.351.324

MARIA ARCENIA QUINTERO C.C. 24.708.834

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

En virtud a lo descrito, esta judicial accede a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0637

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2018-00076-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutado: GHERALDI CAMPO LEAL

C.C. 1.054.560.379

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto: 0636

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)

Radicación: No. 173804089002-2018-00550-00

Ejecutante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"

NIT. 860.013.743-0

Ejecutada: DIANA CAROLINA PINEDA JARAMILLO

C.C. 1.054.549.305

Procede el Despacho a resolver la RENUNCIA al poder allegada al plenario por parte del profesional del derecho que representa a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO; la abogada, manifiesta en su escrito, que cumplió con el requisito enunciado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, respecto a comunicar al poderdante su renuncia¹. Situación que es verificada por el despacho con el anexo allegado, en el cual se evidencia que la apoderada de la parte ejecutante remitió comunicación a la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL", quien aceptó la renuncia de poder.

¹ Mensaje de datos que data de junio 01 de 2023

Por tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la renuncia del poder conferido por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL" a la DRA. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.018.416.078 y TP 179.184 del C. S de la J., a partir del día 08 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

10/07/2023 Al despacho para informar que la parte demandante puso a disposición del juzgado el titulo valor-letra de cambio en original, base de la demanda, desde mayo 27 de 2023, a las 05:17 de la tarde, sin embargo, al momento de ponerse en conocimiento a la parte demandada para los efectos de la prueba grafológica, 28/06/2023, a pesar de que la misma parte había solicitado su entrega no se alcanza a cumplir con el término del artículo 227 del CGP, que ha de llevarse a cabo la diligencia el jueves 13 de julio de 2023.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No 644

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA Radicación 17380408900220200029300

Demandante GUSTAVO PATIÑO

Demandado SILVIO LIZARRALDE GIRALDO

Teniendo en cuenta lo ocurrido con relación a la prueba grafológica respecto del título valor, allegado en original por la parte demandante, pero que no se alcanzó a entregar a la parte demandada y poderse realizar la experticia decretada y cumplirse con el término que ha de correrse de conformidad con el artículo 227 del CGP, el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia programada para el día jueves trece del mes y año en curso, por lo dicho en este auto.

<u>SEGUNDO:</u> REPROGRAMAR como fecha el día martes veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M),

para realizar la **audiencia civil contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso,** que contempla las diligencias de los artículos 372 y 373, **ibidem**, advirtiendo que las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

TERCERO: Los demás pronunciamientos del auto del 17 de mayo de 2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Ereveri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia Auto-Notificado en el estado 081 del 11/07/2023 INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, COLPENSIONES mediante oficio BZ2023_5700286-1685211, contestó requerimiento frente a depósitos judiciales provenientes de medida cautelar. Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación: No. 173804089002-2021-00086-00

Ejecutante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y

PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

NIT. 830.138.303-1

Ejecutado: ELIAS ESTRADA C.C. 10.155.952

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, oficio BZ2023_5700286-1685211 de fecha 27 de junio de 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar, con respecto a las retenciones realizadas al demandado pendientes de acreditar al proceso por inconvenientes en la transferencia bancaria; para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 081 de julio 1 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

10/07/2023 Al despacho para informar que la abogada María Amilbia Villa Toro, en su calidad de amparadora de pobre de la parte demandada indica que para la diligencia fijada dentro del presente proceso para el 27/07/2023, se le cruza con otra diligencia que se le fijó con anterioridad dentro de un proceso de familia ante el juzgado Promiscuo de Victoria, Caldas, que ha de llevarse a cabo la diligencia en la misma fecha.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No 646

Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA Radicación 173804089002202200249

Demandante GUSTAVO PATIÑO

Demandado CARLOS ALBERTO ANGULO DAZA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de pobre de la parte demandada que se considera procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> SUSPENDER la diligencia programada para el día jueves veintisiete del mes y año en curso, por lo dicho en este auto.

<u>SEGUNDO:</u> REPROGRAMAR como fecha el día martes quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M), para realizar la *audiencia civil contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso*, que contempla las diligencias de los artículos 372 y 373, *ibidem*, advirtiendo que las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás disposiciones de este proveído.

<u>TERCERO</u>: Los demás pronunciamientos del auto del 17 de mayo de 2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia Auto-Notificado en el estado 081 del 11/07/2023

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el señor JUAN FELIPE RIVEROS GALEANO allega al despacho solicitud incidente de desembargo del bien inmueble objeto de la medida cautelar que se decreto en la presente causa, argumentando que es tenedor de aproximadamente 2 hectáreas dicho bien.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (SS)

Radicación: No. 173804089002-2022-00260-00 Ejecutantes: FLOR MARIA MURILLO MOSQUERA

C.C. 30.385.947

JUAN CARLOS RAMIREZ GONZALEZ

C.C. 10.179.993

Ejecutada: FLOR ANGELA REINA GALEANO

C.C.41.566.357

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral primero del artículo 129 del Código General del Proceso, **CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE**, visibles a orden 19 del cuaderno medidas cautelares, a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

Para dar sustento a lo anterior seguidamente referiremos a lo que respecto estipula la norma en cita, que reza:

"(...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario..."

NOTIFÍQUESE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 081 de julio 11 de 2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

Auto de Trámite

Proceso REIVINDICATORIO DE TRAMITE VERBAL SUMARIO

Radicación 17380408900220220046900
Demandante LUZ MARY GAITAN ROLDAN
Demandado ESPERANZA GAITAN ROLDAN

De la contestación de la demanda efectuada por el apoderado de pobre de la parte accionada, Esperanza Gaitán Roldan, se corre traslado a la parte accionante por un término de tres días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado
081 del 11/07/2023

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la dorada/2020n1.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, Julio 4 de 2023.

Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, venció desde el 29/06/2023, el término a la parte actora en las presentes diligencias anticipadas para su pronunciamiento del requerimiento por desistimiento tácito y guardaron silencio.

Revisado el expediente digital no se observa acreditado al proceso memorial alguno.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada caldas, diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO: 643

RADICACION: 173804089002-2023-00051-00

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INT.DEPARTE

EJECUTANTE: LUZ ELVIA VANEGAS RAMIREZ C.C. 30.385.130

EJECUTADO: WILIS ANTONIO REYES CASTRO

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto signado en mayo (12) de 2023, se le requirió por treinta días para que le diera el impuso procesal a las presentes diligencias, como consecuencia de que no se ha gestionado la labor de notificar al absolvente, el auto del 20 de febrero de 2'023, que admitiera el trámite de la prueba anticipada de interrogatorio de parte, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizado los requisitos contenidos en el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: **DECRETAR** la terminación por desistimiento tácito de la presente Prueba Anticipada, de Interrogatorio de parte de la referencia del presente auto, solicitado por Luz Elvia Vanegas Ramírez, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO</u>: **ARCHIVAR** el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Edneverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 081 del 11/07/2023

En el portal de la rama judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la_dorada/2020n1.

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial indicando la terminación de la presente casusa, al presentarse pago de la obligación, costas procesales y honorarios del abogado, se solicita levantar medidas cautelares.

No se evidencia en el portal del Banco Agrario título judicial acreditado al proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

Radicado: 173804089002-2023-00076-00

Ejecutante: LUIS ENRIQUE RUSINQUE C.C. 89.099.199

Demandado: CAMILO TRIVIÑO RODRIGUEZ

C.C. 79.232.494

Auto Interlocutorio: 0626

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, al haberse presentado el pago total de la obligación, costas procesales y honorarios profesionales.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Adviértase en primer término que, tratándose de extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1, artículo 1625 del Código Civil que éstas se extinguen, en todo o en parte, por la solución o pago efectivo. Concordante con la norma en cita, el artículo 1626 ídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, respecto al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, el artículo 461 del Código General del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso de marras, tenemos que, en marzo catorce (14) de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo en contra del deudor; con respecto a la notificación personal de este, se tiene que a la fecha de presentación del escrito referido previamente, la diligencia de notificación personal no se había efectivizado.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se tiene:

a) Embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.160.000), devengado por el señor CAMILO TRIVIÑO RODRIGUEZ (C.C 79.232.494), quien se desempeña como conductor de la empresa "EXPRESO BOLIVARIANO" sede en Bogotá DC.

Ahora, conforme a la constancia secretarial en precedencia, se tiene que la parte ejecutante solicitó: *i)* terminación de la ejecución por pago total de la obligación, y costas procesales y *ii)* la cancelación de las medidas cautelares decretadas, librándose el oficio correspondiente.

Estudiado el presente caso, esta juzgadora decreta la terminación de la presente causa por pago de la obligación y de las costas procesales. En punto a las medidas cautelares y, a consecuencia del pago total de la obligación, se ordenará levantar las medidas cautelares vigentes consistente en:

a) Embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.160.000), devengado por el señor CAMILO TRIVIÑO RODRIGUEZ (C.C 79.232.494), quien se desempeña como conductor de la empresa "EXPRESO BOLIVARIANO" sede en Bogotá DC.

Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR terminado por PAGO TOTAL de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular de mínimo cuantía, promovido por el señor LUIS CARLOS RUSINQUE C.C. 89.099.199 en frente al señor CAMILO TRIVIÑO RODIRGUEZ C.C.79.232.494, por lo motivado supra.

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar decretada vigente:

a) Embargo sobre la quinta parte que exceda lo equivalente al salario mínimo mensual vigente (\$1.160.000), devengado por el señor CAMILO TRIVIÑO RODRIGUEZ (C.C 79.232.494), quien se desempeña como conductor de la empresa "EXPRESO BOLIVARIANO" sede en Bogotá DC. Por secretaría elabórense y envíense los oficios respectivos, comunicando lo acá decido, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el desglose del título valor respetivo – letra de cambio-, la cual será entregada única y exclusivamente a la parte ejecutada.

CUARTA: **DISPONER** el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

Martha C. Edreverri de Botero MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nº 081 de julio 11 de 2023